



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 07505 DE 2005
(13 ABR. 2005)

Radicación No. 02105276

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante la Resolución 02086 del 4 de febrero de 2005, esta Entidad aceptó el ofrecimiento de garantías presentado por la sociedad OXÍGENOS DE COLOMBIA LIMITADA OXICOL LTDA. y por el señor César Oswaldo Franco Rivera, ordenando la clausura definitiva de la investigación abierta por la Resolución 07736 de 2004.

SEGUNDO.- Que mediante escrito radicado bajo el número 02105276-20053 de fecha 16 de febrero de 2005, el apoderado de la sociedad Oxígenos de Colombia Limitada OXICOL LTDA. y del señor César Oswaldo Franco Rivera, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 02086 de 2005, a efectos de que se modifique el artículo primero de la misma, permitiendo a sus clientes "...constituir una garantía bancaria o tomar una póliza de seguro de cumplimiento..." que respalde las obligaciones adquiridas en virtud de la aludida resolución.

TERCERO.- Que el recurso que se menciona en el considerando anterior, está fundamentado en los siguientes términos:

"(...).

"[M]e permito interponer recurso de reposición contra la resolución 2086 del 4 de febrero de 2005, con el fin de que se modifique el artículo 1 de la referida resolución y en su lugar

- o *"Se permita que la empresa Oxígenos de Colombia Ltda. y César Oswaldo Franco Rivera, puedan constituir una garantía bancaria o tomar una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la SIC el cumplimiento de las obligaciones que adquirirían en el evento de que fueran aceptadas las garantías por la suma de \$763.000.000 y \$114.000.000.*

"Lo anterior con base en los siguientes

Hechos

1. *"Mediante radicación 02105276 Oxígenos de Colombia S.A., Gases Industriales de Colombia Ltda., Cryogas S.A. y Aga Fano Fábrica Nacional de Oxígeno S.A. – Aga Fano, presentaron un ofrecimiento de garantías dentro de la investigación abierta mediante resolución 7736 de 2004.*
2. *"Como garantía de cumplimiento las empresas se comprometen a constituir una garantía bancaria o tomar una póliza de seguro de cumplimiento que garantice a la SIC el cumplimiento de las obligaciones que adquirirían en el evento que fueran aceptadas las garantías. El valor de la garantía bancaria o póliza será equivalente a*

una suma igual al 100% de la sanción máxima que podría imponer la SIC por la violación de las normas cuya presunta trasgresión se está investigando, con una vigencia de un año...."

3. *Mediante resolución 2086 del 4 de febrero de 2005, se aceptó el ofrecimiento presentado.*
4. *Sin embargo, como colateral su Despacho ordenó que la empresa Oxígenos de Colombia Ltda. y César Oswaldo Franco Rivera deberán constituir por separado, en una 'compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto' una póliza que garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos."*

CUARTO.- Que tras verificar los términos precisos del ofrecimiento en torno a la naturaleza del colateral,¹ y lo dispuesto en la resolución de aceptación de garantías de la sociedad Oxígenos de Colombia Ltda., este Despacho considera procedente aceptar la solicitud del recurrente y, en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución 2086 de 2005, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de este acto.

QUINTO.- Como consecuencia del recurso de reposición interpuesto, el plazo previsto en el numeral 3.4.3 de la resolución de aceptación de garantías No. 02086, se entenderá extendido hasta el próximo 7 de junio de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 02086 del 4 de febrero de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Aceptar como garantía de suspensión de la conducta investigada los compromisos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, así como el esquema de seguimiento y la garantía de cumplimiento que corresponda.

"En consecuencia, la empresa OXÍGENOS DE COLOMBIA LIMITADA OXICOL LTDA., deberá constituir una garantía bancaria o tomar una póliza de seguros a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma de setecientos sesenta y tres millones de pesos M/CTE. (\$763.000.000,00), con vigencia de un (1) año, prorrogable hasta por dos años más, a discreción de esta Entidad. El original de la garantía bancaria o la póliza de seguros correspondiente, deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

¹ En el punto 3. del escrito de garantías presentado, la empresa Oxígenos de Colombia realizó el siguiente ofrecimiento:

"Garantía bancaria o de compañía de seguros.

"Las empresas se comprometen a constituir una garantía bancaria o a tomar una póliza de seguro de cumplimiento, que respalde a la SIC el cumplimiento de las obligaciones que adquirirían en el evento de que fueran aceptadas las garantías. El valor de la garantía bancaria o de la póliza, será equivalente a una suma igual al cien por ciento (100%) de la sanción máxima que podría imponer la SIC por la violación de las normas cuya presunta trasgresión se está investigando, con una vigencia de un año. La garantía deberá renovarse por otros dos periodos de un año, a menos que la SIC, de oficio o a solicitud de parte, libere del compromiso a las compañías firmantes". (El resaltado no hace parte del texto original)

“En el mismo sentido, el señor CÉSAR OSWALDO FRANCO RIVERA deberá contratar, por separado, una garantía bancaria o tomar una póliza de seguros a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por un valor de ciento catorce millones de pesos m/cte (\$114.000.000.00), con vigencia de un (1) año, prorrogable por dos años más, a discreción de esta Entidad. El original de la garantía bancaria o la póliza de seguros correspondiente, deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3.4.3. de la Resolución No. 02086 del 4 de febrero de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.4.3. Copia de los acuerdos de intercambio con proveedores de gases, en las que se puedan constatar las modificaciones efectuadas en desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente acto.

***Plazo:** La copia de lo acuerdos vigentes, con sus respectivas modificaciones, deberá allegarse a esta Entidad a más tardar, el siete (7) de junio de 2005. Igualmente, deberán allegarse a esta Entidad los acuerdos de intercambio que en el futuro se suscriban o las modificaciones que se introduzca a los ya existentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo o a su modificación.”*

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al doctor DIONISIO DE LA CRUZ CAMARGO, en su condición de apoderado de la sociedad Oxígenos de Colombia Limitada – OXICOL y del señor César Oswaldo Franco Rivera, o a quien haga sus veces, informándole que contra la misma no procede recurso alguno y que por tanto se entiende agotada la vía gubernativa en los términos del artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13** ABR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Doctor

DIONISIO DE LA CRUZ CAMARGO

T.P. No. 76.433 del C.S. de la J.

Apoderado

OXIGENOS DE COLOMBIA LIMITADA – OXICOL

CESAR OSWALDO FRANCO RIVERA

Fax: 622 11 75

Carrera 11 No. 93 – 53 oficina 402

Ciudad.